



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Litueche

Número de Informe: 23/2012  
18 de mayo del 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

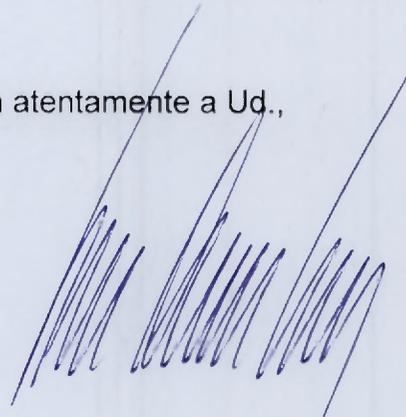
C.E. N° 265/12

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA CONSTRUCTIVA EFEC  
TUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LITUECHE.

RANCAGUA, 18. MAY 12 \*001429

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**LITUECHE**  
PBR/med

NOMBRE: *Juise Contreras Donoso*

FIRMA: *Juise*

FECHA: 23-05-2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 292/12

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE 2012.

---

RANCAGUA, 05 JUN 12 \* 001606

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 23 de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**LITUECHE**

 PBR/med

NOMBRE: *Juise Contreras*  
FIRMA: *Juise*  
FECHA: 06-05-2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 293/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 05 JUN 12 \*001807

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 23 de 2012, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**LITUECHE**

 PBR/med

NOMBRE: Juana Contreras.  
FIRMA: Juana  
FECHA: 06-05-2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG. N° 6.050/12  
REF. Nos: 61.727/12  
61.976/12

INFORME FINAL N° 23, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA CONSTRUCTIVA EFECTUA-  
DA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LITUECHE.

---

RANCAGUA, 18 de mayo de 2012

En cumplimiento al plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Litueche, con el objeto de efectuar un control técnico, administrativo y financiero de las obras que se individualizan, ejecutadas bajo su responsabilidad técnica.

#### OBJETIVOS

La auditoría técnica constructiva estuvo dirigida a verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales en etapa de ejecución, validando en terreno el desarrollo de las obras examinadas.

El examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas con los planos y especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos aprobados, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y ensayos de materiales, además de comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. En el ámbito administrativo y financiero, los objetivos son evidenciar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**

WMC  
AT N° 176/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## METODOLOGÍA

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría y control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, contenidas en las resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes, verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular, las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares, a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno. La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

## UNIVERSO

El universo correspondió a los contratos de infraestructura en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Litueche, en su calidad de unidad técnica, desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, financiados principalmente a través de fondos externos, los cuales, en conjunto, ascendieron a la suma de M\$ 478.693.-

## MUESTRA

La muestra está conformada por siete obras seleccionadas, las cuales en conjunto ascienden a la suma de M\$ 223.190.- cifra que representa 46,6% del universo. El detalle de las obras examinadas es el siguiente:

OBRA	CONTRATISTA	MONTO	FINANCIAMIENTO
Construcción Multicancha y Equipamiento Deportivo Localidad de Pulín.	Transporte Ricardo Hernández y Cía. Ltda.	M\$ 19.875.-	Fondo Regional de Iniciativa Local
Plan de reparaciones menores Liceo El Rosario.	Empresa Constructora El Rosario Ltda.	M\$ 78.476.-	Plan de Emergencia Infraestructura y Equipamiento Escolar
Construcción de dos refugios peatonales para locomoción interurbana de la comuna de Litueche.	Administración Directa	M\$ 15.000.-	Programa de Mejoramiento Urbano y Equip. Comunal
Mejoramiento Estación Médica Rural Paso del Soldado.	Construcciones Rubén Mayo Farias E.I.R.L.	M\$ 34.986.-	Programa de Mejoramiento Urbano y Equip. Comunal
Construcción Sede Unión Comunal de Clubes de Adultos Mayores.	Mario Antonio Valenzuela González	M\$ 44.896.-	Fondo Regional de Iniciativa Legal
Construcción de veredas calle Santa Mónica.	Administración Directa	M\$ 14.957.-	Programa de Mejoramiento Urbano y Equip. Comunal
Mejoramiento Integral Plaza de Armas	Administración Directa	M\$ 15.000.-	Programa de Mejoramiento Urbano y Equip. Comunal
<b>TOTAL</b>			<b>M\$ 223.190.-</b>

Cuadro N° 1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación. Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

Por su parte, los contratos de obras públicas examinados correspondieron a proyectos financiados a través de los fondos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Fondo Regional de Iniciativa Local y el Plan de Emergencia, Infraestructura y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación, cuya reglamentación respectiva establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiar con los fondos de que se trata, cuya vigencia ha sido mantenida sistemáticamente por las respectivas leyes de Presupuestos, hasta la fecha.

Enseguida, en las normativas en cuestión, se dispone que los municipios cumplirán la función de ejecutores directos o mandantes, y de Unidades Técnicas, en el desarrollo de los diferentes proyectos, para lo cual tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del gobernador provincial, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, letra f, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Mediante oficio confidencial N° 637, de 2012, se dio traslado a la autoridad comunal del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada, el que fue atendido a través del oficio ordinario N° 424, del mismo año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

## RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### I. Observaciones Generales

1. Aspectos técnicos constructivos: En este ámbito se pudo establecer las siguientes observaciones, de carácter frecuente, en los contratos examinados:

a. La Municipalidad de Litueche no tramita ni consulta el permiso de edificación para las obras desarrolladas y construidas bajo su responsabilidad, incluidas las contratadas a terceros, y consecuentemente, omite el pago de los derechos respectivos, transgrediéndose con ello lo dispuesto en los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictámenes N°s 24.865, de 2006 y 61.601, de 2009). En el cuadro N° 2 se detallan las obras que incumplen la normativa del precitado permiso.

Obra	Cantidad m2	Tipo Obra
Construcción Cancha de Futbolito, Comuna de Nancagua	924,0	Infraestructura deportiva
Mejoramiento Estación Médica Rural Paso del Soldado.	132,3	Edificación

Cuadro N° 2

Como consecuencia de lo anterior, se comprobó que las referidas edificaciones, tampoco contaban con la recepción final del permiso de edificación, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcción y lo estipulado en el artículo 5.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

b. En las obras examinadas, se verificó que no existe registro ni acreditación del profesional competente encargado de la obra, así como tampoco su aprobación por parte del Inspector Técnico de Obra, lo que impide determinar el cumplimiento del artículo 1.2.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

c. No se dispone del libro de obras en los proyectos bajo la modalidad de administración directa, mientras que en los contratados bajo licitación pública, no se lleva un debido registro en el aludido libro, situaciones que consecuentemente generaron la inexistencia de las notas por parte del ITO sobre instrucciones, observaciones y aprobación de las partidas de la faena, así como tampoco el funcionamiento de la construcción y las modificaciones en terreno convenidas, transgrediendo de este modo, lo preceptuado en los artículos 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 1.2.7 y 5.1.8, de su Ordenanza, lo que impide, entre otros aspectos, establecer la información relativa al inicio efectivo de la obra y término de ésta, a fin de determinar la duración real del contrato y si correspondía o no alguna sanción por atraso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Además, se verificó que el inspector técnico no consigna en el libro de obras la fecha real de término del contrato, con la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas.

d. En relación a la inobservancia anterior, se evidenció que el ITO no aprueba y/o autoriza los materiales que se utilizan en la construcción de los proyectos, así como tampoco exige la presentación de ensayos y/o certificados de calidad de los aludidos materiales, circunstancia que impide acreditar que los elementos utilizados en las faenas auditadas cumplen con los requerimientos de calidad, resistencia y dosificación (para el caso de los hormigones) que se requieren. Estas omisiones contravienen lo dispuesto en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los ítems respectivos de las especificaciones técnicas de cada faena.

Cabe señalar, que la utilización de hormigones requiere la ejecución de al menos un ensayo de resistencia cada 50 m<sup>3</sup>, según se establece en el ítem 14.1.1, de la norma NCh 170 Of.85, "Hormigones- Requisitos generales", sobre frecuencia de muestreo.

e. Las obras de "Construcción de dos refugios peatonales para locomoción interurbano de la comuna de Litueche" y "Mejoramiento Integral Plaza de Armas" se ejecutaron sin contar con el letrero indicativo de obras, donde se informe a la comunidad el alcance, costo, financiamiento y duración del proyecto, incumpléndose de este modo lo dispuesto en el artículo N° 13, del decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece procedimientos y criterios de selección de proyectos y programas a financiar con el programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal.

f. Se advirtió que los documentos correspondientes a los planos y especificaciones técnicas que componen las licitaciones, contratos de obras y el expediente municipal, no cuentan con la firma del profesional competente que los elaboró así como tampoco la del propietario, deficiencia que infringe lo dispuesto en el artículo 1.2.2., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

g. En las obras desarrolladas bajo la administración directa municipal se verificó que los trabajadores no cuentan con los elementos de protección personal adecuados para la ejecución de trabajos que realizan, exigencia que debió hacer efectiva el funcionario responsable de la ejecución de dichas obras, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 53, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

En efecto, se evidenció durante las fiscalizaciones en terreno que los trabajadores contratados no contaban con los elementos de protección personal relativos a cascos, lentes y máscara de soldar, según se advierte en las fotografías 01 y 02.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Foto N° 01: Ilustración de un trabajador desprovisto de lentes y casco de seguridad en labores de galleteo de la enfierradura.



- 01 -



- 02 -

Foto N° 02: Vista de varios trabajadores sin contar con casco de seguridad.

En lo que concierne a los proyectos contratados a terceros mediante licitación pública, no existe registro ni acreditación en el respectivo libro de obras sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad laboral exigidas en cada una de las bases administrativas generales de cada contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, antes citado.

## 2. Aspecto Financiero.

a. Se constató que los decretos alcaldicios que adjudican y/o aprueban los respectivos contratos de obras examinados, no indicaban expresamente en su parte resolutive la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto de contratación condición que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 10° de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575 y 56 de la ley N° 10.336; el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, lo señalado en el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, ya mencionado, para las obras financiadas con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (aplica dictamen N° 47.200, de 2010).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se verificó que la Municipalidad de Litueche cursó y aprobó el último estado de pago -correspondiente al 100% de la ejecución de las obras que se identifican en el cuadro N° 3-, sin contar éstas con los respectivos certificados de recepción provisoria de los contratos, condición que transgredió lo dispuesto en el artículo 51, de las bases administrativas generales.

En efecto, dichos pagos fueron gestionados sólo con la aprobación del Inspector Técnico, no existiendo, en consecuencia, un control por oposición a través de la comisión técnica de recepción, condición que representa una debilidad de control interno de la unidad técnica (aplica dictamen N° 37.049, de 1994). A su turno, se incumple la normativa que regula cada uno de los contratos:

Obra	Normativa infringida
Construcción Multicancha y Equipamiento Deportivo Localidad de Pulín.	Bases Administrativas Generales Ítem 51°
Construcción de dos refugios peatonales para locomoción interurbana de la comuna de Litueche.	No existen bases
Construcción de veredas calle Santa Mónica.	No existen bases

Cuadro N° 3

c. Se verificó que los contratistas no entregan oportunamente las boletas de garantía destinadas a caucionar la buena ejecución de los contratos, lo cual fue determinado en las obras de "Construcción Multicancha y Equipamiento Deportivo Localidad de Pulín", "Plan de reparaciones menores Liceo El Rosario" y "Mejoramiento Estación Médica Rural Paso del Soldado". Tal incumplimiento vulnera lo previsto en los ítems 6, 13 y 14 de las bases administrativas especiales de cada contrato, además del principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### 3. Aspecto Administrativo.

a. A la data de la fiscalización, se constató que la Dirección de Obras Municipales no había dado cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas, respecto de la contratación y ejecución de obras, por la Circular N° 7.251, de 14 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, por cuanto la obras examinadas no contaban con el expediente completo de licitación y ejecución del contrato, con sus respectivos antecedentes de sustento ordenados cronológicamente, según lo dispuesto por la citada circular.

b. La Municipalidad de Litueche no designó ni aprobó, mediante el respectivo decreto alcaldicio, al funcionario responsable de la inspección técnica de las obras examinadas, omitiéndose la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. Se verificó que las actas de recepción provisoria de las obras fiscalizadas no cuentan con la información detallada y completa acerca del cumplimiento del respectivo contrato. En efecto, dichos documentos no señalan la fecha de término real de la obra, la fecha de término legal ni los aumentos de plazos aprobados, incumpléndose los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido en los dictámenes 55.721, de 2008 y 31.177, de 2010).

En relación a las observaciones de carácter general descritas precedentemente, recurrentes en los contratos examinados, la Municipalidad de Litueche no se pronunció ni tampoco acompañó antecedentes alguno, por lo que corresponde mantenerlas todas, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la unidad técnica en las inobservancias detectadas.

## II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS.

### 1. "CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO LOCALIDAD DE PULÍN"

#### Antecedentes Generales:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de Pulín.
- CONTRATISTA	: Transportes Ricardo Hernández y Cía. Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2.225, de 23/12/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 19.874.898.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 60 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 30 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 21/01/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 22/04/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 11/05/2011.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero Aguilera, C. Civil
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se aportó información.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 1743-125-LE10.
- FINANCIAMIENTO	: Fondo Regional de Iniciativa Local.

#### 1.1. DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la construcción de una multicancha de 30 x 20 metros. en el sector rural de Pulín, con un espesor del hormigón de 10 cm., que consultó además la instalación de los arcos y pintura de las disciplinas de Baby-Fútbol, Básquetbol y Voleibol. En lo que concierne a la iluminación, se proyectó la instalación de pilares metálicos de 5 metros de alto, con sus respectivos focos halógenos conectados en serie a un comando central instalado dentro de su respectiva caja metálica, empotrada a su vez a uno de los postes de iluminación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En forma complementaria, se construyó un acceso diferenciado desde la sede social, compuesto por polines de madera impregnados cada 2.5 metros empotrados, sobre la cual se instaló una malla tipo Urdus. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

## 1.2. OBSERVACIONES

### 1.2.1. Aspectos técnicos constructivos:

a. Se verificó que no existe registro ni acreditación en el libro de obra sobre la aprobación de la ejecución de las partidas contratadas por parte de la inspección técnica, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 1.2.7 y 5.1.8., de su Ordenanza.

Además, dicha inobservancia del inspector técnico impide acreditar y establecer el correcto pago de la instalación de los elementos que quedan ocultos a la vista, tales como tratamiento herbicida, colocación de la base estabilizada con árido de tamaño máximo 2" y la instalación de la malla tipo acma en el interior del radier.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que instruyó a la unidad técnica de cada proyecto, mantener actualizado el libro de obras a fin de dar cumplimiento a la normativa precitada. A su turno, en lo que dice relación con el pago y la acreditación de los elementos que quedan ocultos a la vista, señala que los estados de pago fueron aprobados de acuerdo a lo analizado en terreno, lo cual si bien no fue registrado en el libro de obra, si fue condicionante para la aprobación de dichos pagos acreditando ello con un set de fotografías que ilustran el control a las etapas iniciales de la construcción (excavaciones y malla tipo Acma).

Sobre la deficiencia detectada en el libro de obras, resulta procedente mantener la observación por cuanto en su oficio de respuesta no se adjunta el documento que acredita la instrucción a la unidad técnica de mantener dicho libro debidamente completado.

Referente a los elementos ocultos a la vista, si bien se adjunta un set fotográfico de las fases iniciales del proyecto, éstas no ilustran la ejecución de las partidas tratamiento herbicida y la colocación de la base estabilizada, así como tampoco se adjunta un certificado de la densidad alcanzada por la base compactada que sirva de como medio de acreditación de su correcta ejecución, por lo que corresponde igualmente mantener la observación.

b. Se verificó que el radier de hormigón construido en la multicancha no contaba con las juntas de dilatación correspondientes, según se aprecia en la fotografía N° 03, originándose, por ende, fisuras derivadas de la retracción del hormigón en su proceso de fraguado que fueron posteriormente reparadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Foto N° 03: Detalle de la losa de hormigón ejecutada, carente de juntas de dilatación.



- 03 -

Al respecto, se sostiene, en primer orden, que las juntas de dilatación si fueron ejecutadas y que las fisuras evidenciadas durante la fiscalización se originan en los cambios de temperaturas que ocurren entre el día y la noche. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se solicitó al contratista un informe de lo acontecido y las reparaciones sugeridas, las cuales fueron ejecutadas como medio condicionante para la recepción del contrato y devolución de las garantías vigentes a esa fecha.

Sobre el particular, no se adjunta al oficio de respuesta elementos de respaldo, tales como fotografías, que ilustren la existencia de las juntas de dilatación y la reparación de las fisuras detectadas, así como tampoco acompaña la aprobación del procedimiento de reparación por parte del inspector técnico de la obra, por lo que procede mantener la observación.

c. La terminación perimetral de la multicancha no posee un murete o solerilla que proteja el radier y evite el socavamiento del terreno colindante (foto N° 04), deficiencia que incumple lo requerido en el ítem E, de las especificaciones técnicas del proyecto. Sin embargo, las obras fueron pagadas en su totalidad sin descontar tal partida.



- 04 -

Foto N° 04: Detalle del borde del radier de la multicancha carente de algún elemento de protección perimetral.

Referente a ello, la entidad edilicia reconoce la observación, justificando ello con la necesaria compensación de partidas que aconteció en razón del aumento del ítem nivelación del suelo, generado a su vez por una capa profunda de arcilla inadecuada para fundar la multicancha.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En atención a lo señalado en la respuesta, se estima procedente mantener la observación por cuanto tal compensación obedece a un acto administrativo que requiere de un acto formal con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

d. No existen certificados y/o alguna documentación que acrediten la calidad de madera impregnada de las piezas de pino empleadas tanto en el cierre perimetral como en las bancas.

En relación a ello, el municipio indica que como unidad técnica asumen que los materiales empleados por los contratistas son los que corresponden y que su adquisición se realiza a empresas certificadas para la venta de los productos exigidos en las especificaciones técnicas.

Referente a lo expuesto, procede mantener la observación por cuanto la explicación no permite dar por acreditada la efectiva calidad de los elementos constructivos objetados.

e. La obra no contaba con la Declaración de la Instalación Eléctrica (TE1), ni con la planimetría definitiva del proyecto de instalaciones correspondiente al empalme eléctrico e iluminación de la multicancha, que debió ser registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, vulnerándose con ello lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de la norma NCh 10 Of. 1984, "Electricidad: trámite necesario para la puesta en servicio de una instalación interior", e incumpléndose, además, el artículo 5.9.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (Foto N° 05).

Foto N° 05: Vista del proyecto de iluminación ejecutado.



- 05 -

En lo que concierne a este aspecto, se señala que esta infraestructura deportiva quedó emplazada en el recinto educacional de la escuela básica de Pulín, por lo cual quedó conectada al sistema central de dicho recinto, el que sí cuenta con empalme eléctrico. Agrega que como unidad técnica, asume que la multicancha será administrada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Litueche.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre lo anterior, procede mantener la observación formulada, por cuanto se vulnera lo señalado en la normativa citada precedentemente en la observación, haciendo presente que el contratista debe cumplir con la obligación de efectuar la declaración de la instalación eléctrica ejecutada en el recinto deportivo, lo que es independiente de la situación del empalme existente en dicho inmueble. Además, es dable agregar que con esta declaración el instalador eléctrico se responsabiliza de que las instalaciones eléctricas ejecutadas se ajusten a los estándares y la calidad fijados por la normativa eléctrica vigente.

1.2.2. Aspectos Financieros.

a. No se dio cumplimiento, por parte del contratista, a la entrega oportuna de la boleta de garantía N° 24426 del Banco de Crédito e Inversiones, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, ya que ésta fue emitida solo el 25 de enero de 2011, y no en forma previa a la suscripción del contrato refrendado el 23 de diciembre del 2010, incumplándose así lo previsto en el ítem 13, letra b, de las bases técnicas especiales. Además, dicho incumplimiento vulnera el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, la autoridad comunal reconoce la observación señalando que se instruyó para que a futuro los contratistas den efectivo cumplimiento a los plazos de entrega de todas las garantías, lo cual se ha ido controlando en un nuevo registro que ha permitido ordenar y coordinar todos los plazos.

Sobre este aspecto, procede mantener la observación por cuanto en el oficio de respuesta no se adjunta el documento que acredita la instrucción señalada, así como tampoco los antecedentes que verifiquen la efectiva implementación de un registro supervisor de los plazos y garantías. Lo anterior, porque tampoco se aporta antecedentes que indiquen que se dará cumplimiento a registrar los señalados documentos en las respectivas cuentas de orden, de acuerdo a lo requerido por el Sistema de Contabilidad General de la Nación (aplica dictamen N° 60.820, de 2005).

b. Se constató que el contratista no amplió la vigencia de la referida boleta de garantía, de acuerdo al aumento de plazo de 30 días otorgado por el mandante, vulnerándose con ello lo establecido en el ítem 13, letra b, de las bases técnicas especiales, situación que también contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

En la respuesta se reconoce la observación, indicando que ello se generó producto de una confusión de la unidad técnica, ya que ésta asumió que la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, cuyo vencimiento era el 27 de abril del 2011, atendía la ampliación del contrato que se dispuso con fecha de término para el 20 de abril de 2011.

Atendido el argumento del municipio, corresponde mantener la observación, por cuanto el plazo de vigencia de la precitada boleta de garantía debía ser el periodo de duración de la obra aumentada en 30 días, según lo dispone el ítem 13, letra b, de las bases técnicas especiales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. La unidad técnica no cobró las multas correspondientes a 21 días de atraso en los que incurrió el contratista en la ejecución de la obra, según lo preceptuado en el artículo 17 de las bases técnicas especiales que rigen el contrato, que estableció la aplicación de una sanción correspondiente a 3 unidades de fomento (UF) por cada día de atraso hasta las 10 primeros días hábiles y 5 UF por cada día de atraso posterior a los aludidos 10 días hábiles.

En efecto, se comprobó que el contratista presentó la carta de solicitud de recepción de obras el 11 de mayo de 2011; sin embargo, el contrato tenía como fecha de término legal el 20 de abril de 2011, incurriendo, en consecuencia, en 21 días de atraso y una sanción de 50 UF.

Por otra parte, corresponde advertir que las referidas bases técnicas establecen una multa por cada día hábil de atraso en la ejecución de la obra; sin embargo, el plazo de ejecución del contrato se determinó en días corridos.

En relación a esta observación, el municipio señala que procedió a realizar una notificación al contratista, mediante el decreto N° 598, de 2012, quien reconoció dicha multa sin perjuicio de otorgar la posibilidad de ingresar sus descargos hasta el 31 de marzo de 2012, según lo permite tal decreto.

Agrega que a la data de elaboración de su respuesta, 26 de marzo de 2012, el contratista aún no ingresaba dichos descargos y la aceptación de una propuesta de la administración para el pago de la multa en cuotas por parte del contratista.

En atención al estado inconcluso de las medidas adoptadas por el municipio, procede mantener la observación formulada y verificar su efectiva regularización en una futura auditoría de seguimiento.

#### 1.2.3. Aspectos Administrativos:

a. La unidad técnica autorizó un aumento de plazo de 30 días corridos en la ejecución de la obra, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 598, de 22 de marzo de 2011, no obstante que tal situación no se encuentra prevista en las bases administrativas generales y especiales que rigieron la propuesta, por lo que no pueden ser invocadas en la especie, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto que consagra la observancia estricta de las bases que rigen el respectivo contrato y la igualdad de los licitantes (aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 18.062, de 2003; 36.724, de 2008; y, 56.770, de 2009, entre otros).

En lo que concierne a este aspecto, la entidad edilicia señala que hizo uso de la opción que se lee del ítem N° 16 de las bases técnicas especiales, que indica: "El plazo de finalización se extenderá en igual cantidad de días que, producto de causas ajenas al adjudicatario, no se haya podido trabajar; sin embargo, no se considerará como causa ajena a la voluntad del adjudicatario la no entrega oportuna por parte del proveedor". En mérito de lo expuesto, procede levantar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se advirtió que el oferente adjudicado no contaba con experiencia como titular en contratos de obras públicas, pero sin embargo obtuvo la máxima puntuación en el factor "Experiencia Obras Públicas", condición que no se condice con la exigencia requerida en el ítem 14, letra b, de las bases técnicas especiales, que exige considerar sólo obras de edificación pública no destinadas a vivienda.

Tal deficiencia vulnera lo dispuesto en los principios rectores de cada proceso de contratación sobre igualdad de los oferentes y estricto cumplimiento de las bases administrativas, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 18.575, y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 38.497, de 2009.

Al respecto, se expone en la respuesta que el contratista adjudicado sí posee experiencia en edificación pública no destinada a viviendas, avalando tal hecho con documentos tales como el certificado N° 234 del registro del contratistas, emitido por la Dirección de Obras de Litueche; subcontrato de construcción de muro cantiléver de fecha 23 de noviembre de 2010, en el que la constructora Con-Pax S.A. subcontrató a la empresa en cuestión.

Además se adjunta el certificado N° 41 emitido por Sociedad Constructora Loncoche Ltda., en el cual se informa de una serie de obras relacionadas con el área vial, encargadas a Ricardo Hernández Morales, quien resulta ser el representante legal de la empresa contratista.

Agrega que al asistir un solo oferente al proceso de apertura de la licitación, no hubo vulneración al principio de igualdad de los oferentes.

Del análisis de los documentos aportados, que avalarían la eventual experiencia en edificación pública no destinada a vivienda del contratista o de uno de sus socios, se constató que ninguno de ellos permite colegir que efectivamente la poseen.

En efecto, de su lectura se desprende que la experiencia incumbe a construcciones de vialidad, obras de arte y civiles, por lo que de acuerdo a la tabla presentada en el ítem 14, letra b, de las bases técnicas especiales, correspondía 0 puntos por este factor de evaluación, situación que no fue advertida por la comisión de evaluación de las ofertas y que contravino, contrariamente a lo señalado en la respuesta, el principio de estricto cumplimiento de las bases administrativas, por que procede mantener la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2. "REPARACIONES GENERALES POST-TERREMOTO, LICEO EL ROSARIO".

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA : Sector urbano de Litueche.
- CONTRATISTA : Empresa Constructora El Rosario Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN : Decreto N° 2.042, de 19/11/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 78.475.840.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 29/11/2010.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 28/02/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : 27/05/2011.
- UNIDAD TÉCNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA : Marcelo Schönffeld S., Arquitecto Carlos Caballero A., C. Civil
- PROFESIONAL DE OBRA : No proporcionado.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN : Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 1743-118-LP10.
- FINANCIAMIENTO : Plan de Reparaciones Menores, Ministerio de Educación.

2.1. DESCRIPCIÓN

Proyecto que consultó la reparación a nivel estructural del módulo de oficinas de la dirección del establecimiento, el cual resultó con daños a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010. Dichas reparaciones se efectuaron mediante la aplicación de "corchetes" sobre las grietas de los muros a fin de asegurar la unión entre los elementos separados, además de la inyección de sellos para evitar la expansión de las aludidas grietas.

Por otra parte, se consideró el mejoramiento de la red de evacuación de las aguas lluvias del recinto educacional, la reposición de los servicios higiénicos y la restauración del muro perimetral del liceo. Ahora bien, producto de la fiscalización efectuada, se constataron las siguientes condiciones:

2.2. OBSERVACIONES

2.2.1. Aspectos Financieros:

a. Se verificó que el contratista no cumplió con la capacidad mínima exigida para participar en la licitación en comento, la cual debió ser superior al 20% del presupuesto disponible, según lo previsto en el artículo 8° de las bases administrativas generales que rigen el concurso.

En efecto el contratista adjudicado presentó una capacidad económica de \$11.014.630.-, de acuerdo a lo declarado en el formato N° 8 de su propuesta, monto que representó un 14,03% del presupuesto oficial de la obra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En su respuesta, el municipio reconoce la objeción, argumentando que la comisión de evaluación de las propuestas decidió aceptarla en razón a una causa combinada entre la urgencia con que se requerían los trabajos producto del terremoto del 27 de febrero de 2010 y a que era la única empresa que se presentó al proceso de apertura de la licitación.

En atención a los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia en su oficio de respuesta, procede levantar la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, corresponde que cada una de las decisiones que adopten las comisiones evaluadoras de las propuestas de un proceso licitatorio, queden registradas en el acta de evaluación respectiva, a fin de transparentar los procesos y dar cumplimiento a las bases administrativas que gobiernan dichas licitaciones.

2.2.2. Aspectos Administrativos:

a. Se constató la existencia de dos actas de entrega de materiales, de datas 18 de enero de 2011 y 11 de marzo de 2011, en las cuales el Director de Obras Municipales, don Carlos Caballero Aguilera, solicita la entrega por parte del contratista, de los materiales existentes en la obra y que serían reemplazados por otros nuevos según el contrato de construcción; no obstante, en tales actas no se informa respecto a la destinación final de dichos materiales.

Sobre este aspecto, el municipio señala que dichos materiales son los que resultaron de la demolición de la infraestructura dañada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, los cuales fueron dados de baja según se acredita en el decreto N° 2.324, de 31 de diciembre de 2010, y que finalmente fueron depositados por el contratista en las bodegas del mismo recinto educacional para que el Departamento Social dispusiera de ellos.

Referente a ello, si bien se aclara el procedimiento adoptado por el municipio respecto de los materiales objetados, el municipio no acompañó a su oficio de respuesta los informes emitidos por los Departamentos de Obras y Social, que permitirían acreditar la efectiva donación a organizaciones comunitarias, vecinos y entidades públicas, lo que impide validar el estricto cumplimiento de la parte final del decreto N° 2.324, de 2010, referido a la aprobación de la donación de materiales a tales instituciones. En consecuencia, procede mantener la observación.

b. La Municipalidad de Litueche no aprobó mediante el respectivo decreto alcaldicio las disminuciones y aumentos de obras realizados en la ejecución del contrato, incumplándose con ello la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

La Municipalidad de Litueche señala que la aprobación de las disminuciones y aumentos de obras se atendieron en el decreto N° 2.274, de fecha 29 de diciembre de 2010, las cuales fueron oportunamente acordadas con el nivel central del Ministerio de Educación para los efectos de tramitación de los estados de pago que requerían la regularización previa de estas modificaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, analizado el precitado decreto N° 2.274 de 2010, corresponde levantar la observación.

c. Se advirtió que el decreto alcaldicio N° 2.274, de 29 de diciembre de 2010, aprobó la modificación de obras y un aumento de plazo de ejecución del contrato, sin indicar en su parte resolutive el incremento específico del período aprobado, incumpléndose con ello los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.721, de 2008 y 31.177, de 2010, entre otros).

Luego, tal situación imposibilitó la determinación de la fecha legal de término de la obra y el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato de parte del contratista.

En lo que concierne a esta inobservancia, el municipio indica que dicha omisión fue un error semántico en la parte resolutive del decreto, que no obstante fue atendida dentro de los considerandos del aludido documento. Sin perjuicio de ello, adjunta el decreto N° 2.328, de 31 de diciembre de 2010, que rectifica el decreto N° 2.274 de 2010, agregando el punto N° 2 que aprueba el aumento del plazo original en 165 días corridos, lo que permite levantar la observación.

3. "CONSTRUCCIÓN DE DOS REFUGIOS PEATONALES PARA LOCOMOCIÓN INTERURBANA DE LA COMUNA DE LITUECHE."

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector urbano de Litueche.
- CONTRATISTA	: Administración Directa.
- DOCUMENTO DE APROBACIÓN	: Dec. N° 926, de 25-05-10.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 15.000.000.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: No se aportó información.
- FECHA DE INICIO	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No se aportó información.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero A., C. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No aplica.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: No aplica.
- FINANCIAMIENTO	: Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal. Subprograma IRAL.

3.1. DESCRIPCIÓN

Esta obra consideró la provisión y construcción de dos refugios peatonales para el acceso de la locomoción colectiva intercomunal emplazados en la plaza de armas y en el exterior de la escuela básica Cardenal Raúl Silva Henríquez, respectivamente. Asimismo, el proyecto consultó la instalación de equipamiento urbano correspondiente a basureros y escaños antivandálicos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**3.2. OBSERVACIONES**

**3.2.1. Aspectos técnicos constructivos:**

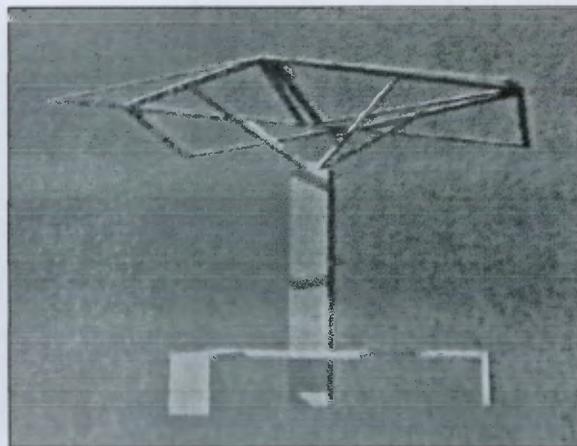
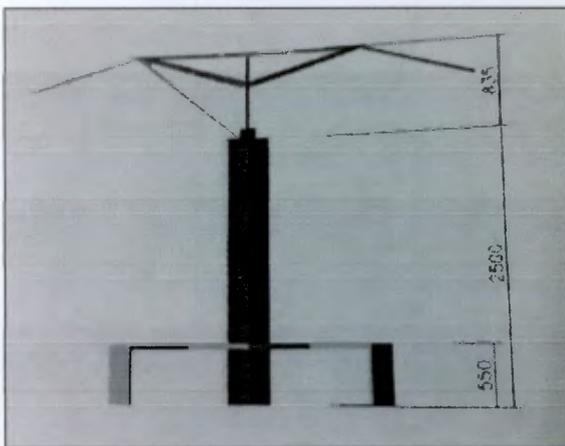
a. Se constató, in situ, que la ejecución de los refugios peatonales no se ajustó al diseño presentado por la Municipalidad de Litueche y aprobado por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de su oficio Ord. N° 1.358, de 5 de julio de 2010 (fotografías 6, 7 y 8).

En efecto, dicha modificación no fue consignada en el libro de obras ni aprobada por el respectivo decreto alcaldico, omisión que incumple la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Foto N° 06: Elevación frontal de uno de los refugios ejecutados el cual difiere del diseño presentado y aprobado.



- 06 -



Fotos N°s 07 y 08. Detalle del diseño presentado y aprobado para construir.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre este aspecto, el municipio reconoce la observación, agregando que ello se debió a que el diseño final adoptado ofrece una mejor funcionalidad y que permitió la construcción de un tercer paradero no consultado originalmente.

Al respecto, procede mantener la observación, por cuanto a la data de la fiscalización efectuada, el tercer paradero no estaba construido ni formaba parte de un aumento o modificación de obra. Por otra parte, cabe señalar que el diseño del tercer paradero difiere de los dos originales, situación que permite colegir que éste fue ejecutado de forma extemporánea al plazo original dispuesto para la construcción (fotografía N° 8.1).

Foto N° 8.1: Detalle del tercer paradero construido por la Municipalidad, de forma extemporánea al plazo original, con diseño diferente a los dos originales.



- 8.1 -

b. Por consiguiente, se constató que los refugios peatonales fueron ejecutados sin emplear la totalidad de los materiales valorizados en el presupuesto oficial y aprobado por el Gobierno Regional citado precedentemente (fotos N°s 09 y 10).



- 09 -

Foto N° 09: Vista de uno de los paraderos, carente de pilar de hormigón, bajadas de aguas lluvias y basurero.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Foto N° 10: Detalle de otro refugio peatonal, carente de los mismos elementos citados precedentemente.



- 10 -

En la respuesta se señala que al modificar el diseño original por otro más funcional, necesariamente se cambiaron los tipos y cantidades de los materiales a emplear, no obstante, indica que estas nuevas cantidades fueron utilizadas en su totalidad en la construcción de los tres paraderos, sin que se desviarán materiales a otras obras ni para otros fines.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto, no se aporta el respectivo decreto que aprobó la modificación del contrato ni el presupuesto que permitiría verificar que los montos fueron correctamente compensados respecto al presupuesto inicial, y que efectivamente las cantidades de los materiales fueron empleados en construcción realmente ejecutada.

### 3.2.2. Aspectos financieros:

a. Sobre la modificación efectuada, es dable señalar que los ítems que se presentan en el cuadro siguiente N° 4, no fueron ejecutados, cuyo total asciende a \$ 1.981.868, sin evidenciarse el descuento pertinente en la rendición de los fondos al referido Gobierno Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

N°	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1.2	Pilares hormigón H-20				
1.2.1	Cemento	sacos	8	\$ 4.900	\$ 39.200
1.2.2	Arena	m <sup>3</sup>	12	\$ 15.000	\$ 180.000
1.2.3	Ripio	m <sup>3</sup>	12	\$ 15.000	\$ 180.000
3.	Enchape de ladrillo				
3.1	Enchape de ladrillo	m <sup>2</sup>	340	\$ 150	\$ 51.000
4.	Evacuación de aguas lluvias				
4.1	Pvc 75	Unidad	2	\$ 7.000	\$ 14.000
4.2	Codo 75/75	Unidad	2	\$ 684	\$ 1.368
4.3	Vinilit 250 CC	frasco	2	\$ 1.500	\$ 3.000
6.	Moldajes				
6.1	Madera Pino 1x5 tapa	Unidad	50	\$ 3.500	\$ 175.000
6.2	Madera Pino 2x3	Unidad	30	\$ 3.500	\$ 105.000
6.3	Clavos 3"	Kilos	30	\$ 20.450	\$ 613.500
6.4	Alambre negro del 18	Kilos	10	\$ 2.500	\$ 25.000
6.5	Arena	m <sup>3</sup>	20	\$ 2.500	\$ 50.000
6.6	Ripio	m <sup>3</sup>	20	\$ 1.750	\$ 35.000
6.7	Cemento	Sacos	24	\$ 850	\$ 20.400
7.	Cubierta Zinc Prepintado				
7.1	Cubierta prepintado verde	Unidad	14	12100	\$ 169.400
8.	Accesorio				
8.1	Basureros antivandálicos cilíndrico fahneu cod. Afd-oo2	Unidad	4	80000	\$ 320.000
<b>TOTAL</b>					\$ 1.981.868

Cuadro N° 4

En lo que concierne a esta objeción, el municipio indica que el monto no gastado, no fue destinado a otras obras ni se desvió hacia otras acciones, lo cual se acredita con las facturas de adquisición de los materiales utilizados en la construcción de los paraderos, no obstante, aclara que no se dejó establecido el cambio de materiales en ningún documento.

Al respecto, procede mantener la observación por cuanto el municipio no ha aportado los antecedentes suficientes que permitan esclarecer el destino del aludido monto y/o su efectiva utilización y acreditación en la construcción de los tres paraderos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

4. "MEJORAMIENTO ESTACIÓN MÉDICA RURAL PASO DEL SOLDADO."

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de Paso del Soldado.
- CONTRATISTA	: Construcciones Rubén Mayo Farías E.I.R.L.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1.776, de 05-10-10
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 34.986.559.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 30 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 18-10-10.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 17-03-11.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 17-03-11.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero A., C. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se aportó información.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Con recepción provisoria.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 1743-98-LE10.
- FINANCIAMIENTO	: Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

4.1. DESCRIPCIÓN

El proyecto consultó la ejecución de una edificación destinada a una estación médica rural, emplazada en la localidad de Paso del Soldado, al poniente de Litueche, cuya superficie alcanzó los 140 m<sup>2</sup> sobre un terreno de 600 m<sup>2</sup> aproximadamente.

La obra contempla la construcción de una estación médica, contemplando los recintos de sala de espera, 3 box de atención, baños públicos, baños de personal, sala de lavado de implementos médicos y sala de recepción. A nivel estructural, esta edificación se ejecutó mediante sistemas constructivos tipo metalcom, situados sobre fundaciones corridas de hormigón. Respecto a la techumbre, se consultó la utilización de cerchas de madera recubiertas con planchas de zinc. En lo que concierne al exterior, los trabajos consisten en la arborización, ejecución de una rampa de acceso y el cierre perimetral con su respectivo portón de acceso.

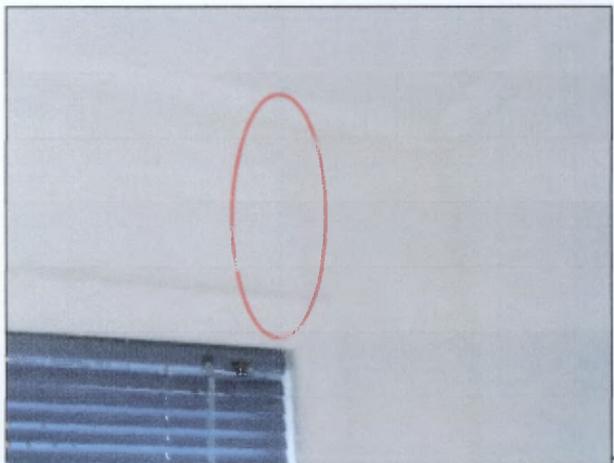
4.2. OBSERVACIONES

4.2.1. Aspectos técnicos constructivos:

a. Se verificó una deficiente terminación en los paramentos interiores del recinto, evidenciándose defectos tales como quiebre de la pintura en el encuentro de las planchas de yeso cartón instaladas, (fotos 11 y 12), condición generada eventualmente por el trabajo mecánico independiente de cada plancha.



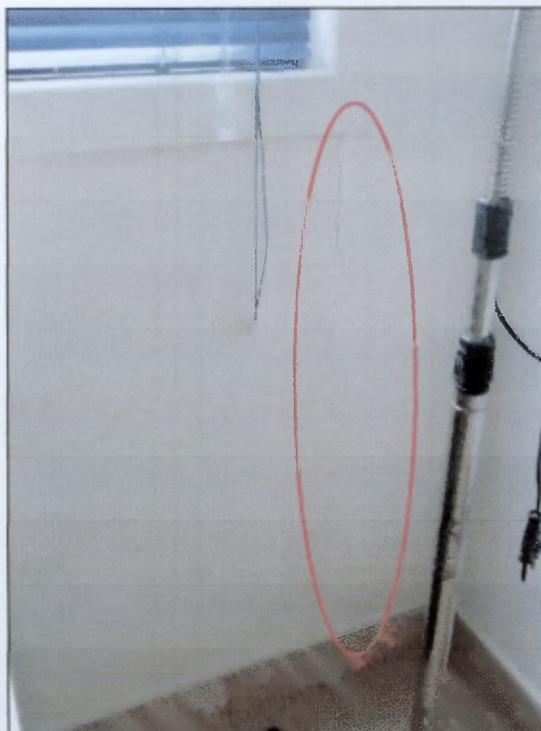
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



11 -

Foto N° 11: Detalle del quiebre de la pintura en el encuentro de planchas de yeso cartón, sobre el marco de una ventana.

Foto N° 12: Vista de otro fisuramiento de la capa de pintura, esta vez, en la zona inferior de la ventana.



12 -

Referente a ello, el municipio indica en su respuesta, que tales defectos son propios del comportamiento de los materiales a través del tiempo y a los cambios de temperatura registrados entre el día y la noche en el sector; no obstante ello, aclara que en razón a que la obra no contaba con garantía vigente a la data de la fiscalización, se procedió a informar a la Dirección de Salud Municipal para que sea ésta quien atienda las deficiencias a través del plan de mantenimiento de las infraestructuras fiscales. A su turno, adjunta el acta de recepción provisoria como medio de prueba de que la obra no tenía estas objeciones a esa data.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre este aspecto, la entidad edilicia no acompañó a su oficio de respuesta el documento que acredita la aludida derivación a la Dirección de Salud Municipal. A su turno, tampoco se evidenció la existencia del acto de recepción definitiva, regulado en el artículo 69 de las bases administrativas generales, documento que permitiría establecer si este defecto existía a esa fecha, por lo que procede mantener la observación y verificar su regularización en una futura auditoria de seguimiento.

b. Se verificó una deficiente ejecución de la actividad de emparejamiento del terreno, puesto que la pendiente del terreno trasero exterior impide el escurrimiento gravitacional de las aguas lluvias hacia sectores de absorción y/o captación de dichas aguas (foto N° 13), condición que genera el anegamiento del patio trasero y que incumple el ítem 3.1.2, de las especificaciones técnicas.



Foto N° 13: Vista del patio trasero y los restos de humedad presentes en el terreno natural, condición que ha generado la pérdida de compactación de dicho terreno y su inutilización.

- 13 -

En lo que concierne a este acápite, el municipio informa, en síntesis, que la capacidad de absorción que tiene el terreno no resultó ser la esperada y que son necesarios una serie de trabajos en el perfil del suelo que permitan el adecuado escurrimiento de las aguas lluvias. Añade que la unidad técnica intervino en forma correcta en el transcurso de la construcción, por cuanto solicitó obras extraordinarias de movimiento de tierra para dejar emplazada el edificio de la mejor forma.

Considerando que lo expuesto no permite variar la situación advertida, procede mantener la observación formulada.

c. Se constató en el decreto alcaldicio N° 248, de 4 de febrero de 2011, la aprobación de un aumento de las cantidades de obras de las partidas de barandas con pasamanos, cajas, enchufes y apliqués, revestimientos muros exteriores, normalización y conexión planta de tratamiento, rampa acceso discapacitados y sobrecimiento armado; y la disminución de las partidas de terminaciones interiores, artefactos y accesorios sanitarios, e instalación de corrientes débiles; sin embargo, dichos cambios no se ajustaron a derecho, pues no procede que sean consideradas como aumento de obras, ya que estas partidas se encontraban expresamente establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto, planos y presupuesto de la obra, y son inherentes a la materialización de la obra contratada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En efecto, el contrato suscrito fue pactado a suma alzada, condición que necesariamente involucra que los mayores costos en las obras no debían ser absorbidos por la Municipalidad y/o a través de la eliminación de las partidas de la faena, sino que corresponden a riesgos del contratista, entendiéndose con ello que las cubicaciones de obra debían ser determinadas por éste a un precio fijo obtenido de su oferta (aplica dictamen N° 48.629, de 2011), instrucción que fue dispuesta en el artículo 4° de las bases administrativas especiales, la cual fue vulnerada y consecuentemente impidió el cabal cumplimiento del proyecto aprobado para la estación médico rural. A su turno, tal deficiencia incumple los principios rectores de cada proceso licitatorio y de construcción de igualdad de los oferentes y estricto cumplimiento de las bases administrativas, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 18.575, y de acuerdo a la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República, contenida entre otros en el dictamen 38.497, de 2009.

Sobre lo anterior, cabe señalar que estas especificaciones correspondieron al documento base que el contratista tuvo a su disposición para efectuar el estudio y posterior formulación de su oferta, lo que derivó en la suscripción del contrato a suma alzada, por lo que el pago de partidas nuevas o extraordinarias y la modificación de los precios se encuentra fuera del marco regulatorio pertinente. En efecto, la reiterada jurisprudencia administrativa ha precisado que en los contratos a suma alzada sólo procede el pago de obras extraordinarias cuando derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y éstas fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio, situación que en la especie no aconteció (aplica dictamen N° 44.220, de 2008).

Al respecto, la entidad edilicia aclara, en primer término, que las referidas modificaciones fueron aumentos de las mismas partidas existentes en el itemizado inicial a fin de lograr las certificaciones correspondientes y disminuciones necesarias a cambio de mejorar otras partidas de tipo estructural como lo fue la preparación del terreno. Luego, indica que la cantidad de aumentos de obras fue de tal magnitud que utilizaron el criterio de equiparar dichos aumentos a través de compensaciones a fin de que el contratista pudiese cumplir llegar a buen término las obras.

En relación a ello, si bien se aclara la necesidad de modificar el contrato, la entidad edilicia no indica en su oficio de respuesta el alcance específico de los aumentos de obra convenidos de las partidas existentes, omisión que impide acreditar que no hubo pagos duplicados de los mismos ítems y que el aumento de dichas partidas fuera efectivamente para mejorar el proyecto, por lo que procede mantener la observación.

#### 4.2.2. Aspectos Financieros:

a. Se verificó en el estado de pago N° 4, que el presupuesto que se adjuntó no registra la actualización de los datos referidos al aumento y disminución de obras aprobados en el decreto alcaldicio N° 248, de 4 de febrero de 2011, condición que entrega información errónea del pago efectuado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En efecto, las partidas de persianas de madera, mesón mudador, percheros y biombo sala de procedimientos, se registran con avance 0%, pero el pago total del aludido estado de pago es por el 100% del avance físico de cada una de las partidas de la faena.

En su respuesta, el municipio señala que se optó por mantener las partidas que no fueron ejecutadas a fin de transparentar que éstas fueron compensadas por otros ítems que sí presentan un 100% de avance y que fueron aprobadas por el decreto N° 248, de 4 de febrero de 2011.

En atención a la aclaración respectiva, se estima pertinente levantar la observación.

5. "CONSTRUCCIÓN SEDE UNIÓN COMUNAL DE CLUBES DE ADULTOS MAYORES."

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector urbano de Litueche.
- CONTRATISTA	: Mario Valenzuela González.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 37, de 05-01-11.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 44.896.034.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 100 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 30 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 02-02-11.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 12-06-11.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No se aportó información.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero A., C. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se aportó información.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Recepción provisoria con Observaciones.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 1743-127-LP10.
- FINANCIAMIENTO	: Fondo Regional de Iniciativa Local.

5.1. DESCRIPCIÓN

Se consideró la construcción de una edificación de 115 m<sup>2</sup> aproximadamente, destinada al desarrollo de actividades propias de la tercera edad, la cual se emplazó en un terreno municipal.

La estructura se fundó sobre cimientos corridos, con muros de albañilería reforzada y techumbre de madera. A nivel de terminaciones, se consultó la pintura de los muros interiores y exteriores, mientras que a nivel de techumbre, las cerchas se dejaron a la vista.

En lo que concierne a las instalaciones, se proyectó la red de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas, incluyendo además los artefactos tanto sanitarios como de refrigeración para el almacenamiento de comidas en la cocina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## 5.2. OBSERVACIONES

### 5.2.1. Aspectos técnicos constructivos:

a. De acuerdo a la carta del contratista de data 13 de abril de 2011 (anexo N° 1), se reemplazaron partidas del presupuesto por otras nuevas, no obstante que de acuerdo a las especificaciones técnicas, estos nuevos ítems ya estaban proyectados. En efecto, en la carta se señala la inclusión de la partida "revestimientos cerámicos en zonas húmedas en sector baños y cocina", pero el ítem 2.3.4 de las especificaciones técnicas del proyecto indica que todo el recinto debe contar con cerámico tipo porcelanato sin exceptuar la cocina y los baños.

Tal deficiencia incumple el contrato a suma alzada suscrito entre la Municipalidad de Litueche y la empresa contratista, condición que necesariamente involucra que los mayores costos en las obras no deben ser absorbidos a través de la eliminación de partidas, sino que corresponden a riesgos propios del contratista, entendiéndose con ello que las cubriciones de obra debían ser determinadas por éste a un precio fijo obtenido de su oferta (aplica dictamen N° 48.629, de 2011), instrucción que fue dispuesta en el encabezado de las bases administrativas especiales, la cual fue vulnerada y consecuentemente impidió el cabal cumplimiento del proyecto aprobado para la sede comunitaria.

A su turno, tal deficiencia incumple los principios rectores de cada proceso licitatorio y de construcción, de igualdad de los oferentes y estricto cumplimiento de las bases administrativas, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 18.575, y en la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República, contenida entre otros en el dictamen N° 38.497, de 2009.

Sobre ello, se aclara que la partida de revestimiento de cerámicos se refiere a la instalación de tal material en los muros de los recintos baños y cocina, lo cual no fue considerado en el proyecto original y que no tiene relación con el ítem 2.3.4, de las especificaciones técnicas, por cuanto este acápite se refiere al pavimento cerámico interior. Atendida la aclaración y verificada la diferencia de partidas, procede levantar la observación.

b. De acuerdo al acta de recepción provisoria de 14 de junio de 2011, la Municipalidad de Litueche le otorgó 15 días corridos al contratista, a partir del 15 de junio de 2011, para subsanar las observaciones detectadas en el precitado proceso de recepción; sin embargo, a la data de término de la presente fiscalización por parte de esta Contraloría Regional, esto es 13 de julio de 2011, la comisión evaluadora aún no se reunía y verificaba las rectificaciones pertinentes, situación que impide acreditar el cumplimiento del contratista para con el plazo otorgado de 15 días corridos. A mayor abundamiento, no fue ubicado dentro del expediente de la obra, el oficio del contratista solicitando la nueva recepción provisoria, condición que vulnera lo preceptuado en el ítem 51° de las bases administrativas generales del presente contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, el municipio indica que la comisión procedió a inspeccionar la obra por segunda vez el 1 de julio de 2011, en la cual se verificó que las observaciones de la primera revisión fueron subsanadas, por lo que procedieron a levantar un acta de recepción provisoria sin observaciones, la que fue posteriormente aprobada por el decreto N° 1.353, de 4 de julio de 2011. Luego, en lo que dice relación con el ingreso de alguna carta del contratista solicitando la nueva recepción provisoria, se aclara que la normativa se refiere a una única solicitud que debe hacerse una vez terminada la obra y no a cuando se subsanan las observaciones emanadas de un proceso de recepción.

Sobre el particular, si bien se clarifica y acredita los plazos en que incurrió el contratista para obtener la recepción provisoria, corresponde reiterar que la documentación que respalda la segunda revisión no se encontraba en el expediente de la obra a la data de término de la fiscalización, así como tampoco estaba debidamente tramitado el decreto N° 1.353, de 2011, citado precedentemente, que aprobó el acta de la segunda revisión, de lo que se colige que tales antecedentes correspondieron a una regularización a causa de la presente auditoría. Con todo, procede levantar la observación.

c. En relación a la observación anterior, el desfase entre el término de la obra y la recepción provisoria sin observaciones, ha implicado que tanto la edificación como su exterior, se encuentren sin personal a cargo de su mantención; en efecto, a modo de ilustrativo, las plantas colocadas por el perímetro del terreno se han quemado y/o secado en su totalidad (fotos 14 y 15).



Foto N° 14: Vista de las plantas en mal estado.

- 14 -



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Foto N° 15: Vista de otras arborizaciones perimetrales en deficiente estado.



- 15 -

En atención a ello, la entidad edilicia reconoce que a la data de la auditoría, esto es julio de 2011, la administración municipal no había elaborado un plan de mantención de áreas verdes de este recinto comunitario puesto que no cuenta con personal ni programa de contrataciones para los fines de riego y limpieza.

Al respecto, corresponde mantener la observación por cuanto el municipio no aclaró en su respuesta si fue atendida la precitada falta de mantención del entorno de la sede comunal.

#### 5.2.2. Aspectos administrativos:

a. El acta de apertura de la licitación, de data 28 de diciembre de 2010, carece de la suscripción del Director de Obras Municipales, condición que vulneró lo preceptuado en el decreto alcaldicio N° 2.155, de 7 de diciembre de 2010, que dispuso que tal director era integrante de la comisión evaluadora de las propuestas. A su turno, dicha deficiencia impide acreditar que se efectuó la evaluación técnica de las ofertas recibidas y si éstas se ajustaban a lo requerido en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, incumpléndose de este modo, las funciones propias del Director de Obras Municipales establecidas en el artículo 24 de la ley N° 18.695.

En lo que concierne a este aspecto, el municipio señala que el Director de Obras Municipales si estaba presente en la apertura de las propuestas y que esta objeción se generó por un error involuntario ya que el aludido director no puso su firma y timbre en la página dos del acta de apertura de la licitación, pero si en el reverso de esta hoja, donde se vierten informaciones relativas a observaciones en la citada apertura y que es firmada por los proponentes.

En atención a lo argumentado, procede levantar la observación. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, los integrantes de las comisiones de apertura y/o evaluación deberán suscribir las respectivas actas en los espacios destinados para dicha finalidad, a fin de transparentar los procedimientos y evitar regularizaciones posteriores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

6. "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS CALLE SANTA MÓNICA – OBISPO LARRAÍN, SECTOR URBANO DE LITUECHE."

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector urbano de Litueche.
- CONTRATISTA	: Administración Directa.
- DOCUMENTO DE APROBACIÓN	: Decreto N° 2.033, de 18-11-10.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 14.957.000.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: No aplica.
- FECHA DE INICIO	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No se aportó información.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero A., C. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se aportó información.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: No aplica.
- FINANCIAMIENTO	: Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

6.1. DESCRIPCIÓN

Obra que consultó la ejecución de 400 metros lineales de veredas, emplazadas en el lado nororiente de las calzadas Santa Mónica y Obispo Larraín del sector urbano de la comuna de Litueche. En lo específico, la construcción consideró las partidas de demolición y retiro del material existente, la nivelación del terreno, colocación de la base estabilizadora y su compactación, y la colocación del hormigón de vereda de espesor promedio 7 centímetros y ancho promedio 1,0 metro.

A su turno, al tratarse de una obra bajo la modalidad de administración directa, la mano de obra se obtuvo de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) de la comuna de Litueche. Ahora bien, el examen practicado tuvo el siguiente resultado:

6.2. OBSERVACIONES

6.2.1. Aspectos técnicos constructivos:

a. A nivel de diseño y control del proyecto, se advirtió la omisión de la instrucción de efectuar ensayos de resistencia al hormigón de las veredas, correspondiendo al menos uno de ellos, por cuanto la cantidad ejecutada ascendió a 28 metros cúbicos, aproximadamente, circunstancia que impide acreditar que dicho material cumple con los requerimientos de calidad y dosificación que se le exigieron, además de incumplir lo estipulado en el ítem 14.1.1 de la norma NCh 170 Of. 1985, "Hormigones - Requisitos Generales", sobre frecuencia de muestreo. Tampoco se estableció en las especificaciones aludidas, la exigencia de efectuar ensayos de densidad a la base estabilizadora situada bajo las veredas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

La entidad edilicia reconoce la objeción, señalando que incorporará estos criterios de control a los sucesivos proyectos bajo licitación que correspondan, como una forma de velar por la buena ejecución.

Al respecto, si bien la medida adoptada tiende a subsanar la inobservancia detectada por este Organismo Superior de Fiscalización, corresponde mantener la objeción formulada, ya que implicó no incluir dentro de las partidas del proyecto y de exigir en el prediseño del contratista, el cumplimiento de la normativa técnica vigente sobre los hormigones utilizados en faenas.

b. Los bordes de algunos tramos de las veredas se presentan desalineados e irregulares (foto N° 15), condición que permite inferir la omisión en la utilización del moldaje de madera, pese a que se habían adquirido al menos 25 piezas de madera de 1x5" según el decreto de pago N° 808, de 16 de mayo de 2011. A su turno, tal omisión implicó que el proceso de vibrado de la mezcla de hormigón no fue aplicada de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 11 de la norma NCh 170 Of. 1985.

Foto N° 15: Vista de la terminación ejecutada y resultante de las veredas construidas

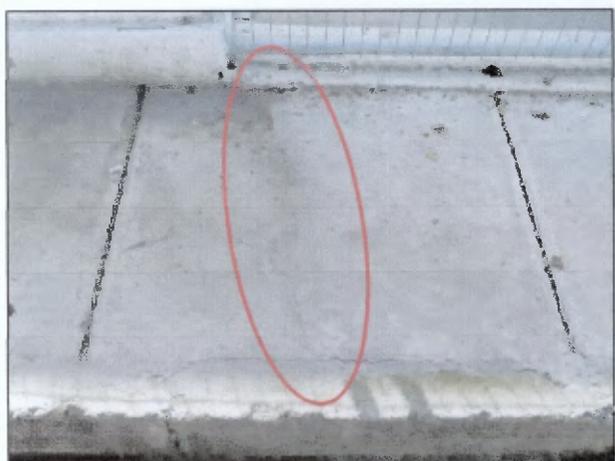


- 15 -

Referente a ello, el municipio indica que la observación se generó en un tramo menor, no superior a 15 metros lineales, en razón de evitar la intervención del cerco del propietario del terreno colindante y que el resto del proyecto cumple con la uniformidad exigida.

Sobre el particular, se estima pertinente levantar la observación, por cuanto la reparación de tal defecto implicaría necesariamente la intervención de los terrenos colindantes y el objetivo de la construcción no se ha visto alterado. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que se evidenció que la instalación del moldaje de madera en el borde de la vereda durante la ejecución de la obra, era factible sin la necesidad de intervenir el aludido cerco contiguo, por lo que la unidad técnica deberá adoptar, en los proyectos sucesivos, todas las acciones pertinentes que den cumplimiento al artículo 5.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre las reglas técnicas y el arte de la construcción.

c. Las juntas de construcción de las veredas ejecutadas, que son necesarias al término de una jornada de trabajo, no se hicieron coincidir con los cortes transversales del hormigón, deficiencia que implicó que los hormigones de distintas edades quedaran juntos y desprovistos además de cualquier tipo de puente de adherencia, condición que eventualmente podría generar la fisura de la acera en dicha unión y que resultó en un mal aspecto visual (fotos N°s 16 y 17). Además, tal deficiencia incumple lo preceptuado en el artículo N° 5.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo dispuesto en el ítem 10.5.2 de la norma NCh 170 Of. 1985.



16-

Foto N° 16: Detalle de la junta de construcción desfasada respecto de los cortes transversales del hormigón.

Foto N° 17: Vista de la terminación ejecutada y resultante de las veredas construidas



17 -

En su respuesta, el municipio reconoce la observación, no obstante aclara que las edades de los hormigones no son tan dispares ya que la diferencia entre las jornadas de trabajo no superó un día. Agrega que a la fecha de su oficio de respuesta, no se han evidenciado mayores defectos y que las grietas detectadas se han comportado como juntas de dilatación sin afectar la funcionalidad de la obra.

En atención a la respuesta señalada, procede mantener la observación por cuanto no se acredita que haya resuelto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. Si bien a la data de la fiscalización por parte de esta Contraloría Regional, los materiales y la mano de obra estaban pagados en un 100%, se constató en terreno la falta de al menos 15 metros lineales de veredas por ejecutar (foto 18), omisión que vulnera el objetivo del proyecto presentado y aprobado en el decreto alcaldicio N° 2.033, de 18 de noviembre de 2010.



Foto N° 18: Vista del tramo desprovisto de vereda.

- 18 -

Al respecto, se informa que los aludidos metros faltantes no se ejecutaron en este tramo por cuanto el vecino beneficiado solicitó construir otro tipo de vereda, del tipo piedra canteada, para el cual él aportaría los materiales necesarios, acto que no se ha materializado a la data de su oficio de respuesta.

Finalmente, se aclara que la superficie pendiente fue ejecutada en otro sector, contiguo al proyectado, cumpliendo y sobrepasando los metros lineales originales del proyecto.

En lo que concierne a este aspecto, el municipio no aportó en su oficio de respuesta el documento que acredite la solicitud y ofrecimiento del particular para la construcción de una vereda diferente, condición que impide ratificar el argumento del municipio, no obstante, procede levantar la observación debido a que personal de esta Contraloría Regional, verificó que la superficie faltante efectivamente fue ejecutada en una zona cercana al proyecto original.

#### 6.2.2. Aspectos Financieros:

a. Respecto del procedimiento de cierre que se dispone para los proyectos ejecutados con fondos PMU, se constató que a la data de elaboración de este informe, aún no se realizaba la recepción mediante la ficha de cierre y, por otra parte, no se había realizado la rendición de las remesas al Gobierno Regional, situaciones que transgreden lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, cuyo marco regulatorio se rige por el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En relación a ello, el municipio indica que efectivamente no ha ingresado al Gobierno Regional la ficha de cierre del proyecto aludido, sin embargo, agrega que las rendiciones sí se realizaron documentando esto mediante los oficios N°s 30, 211 y 478, todos de 2011, en los cuales el alcalde rinde y solicita las respectivas remesas de la construcción al Intendente Regional. Finalmente, añade que la administración municipal tomará los resguardos suficientes para efectuar el cierre administrativo del proyecto.

En este sentido, se ha estimado pertinente levantar la observación, sin perjuicio de verificar la efectividad de la medida informada en futuras auditorías de seguimiento de esta Contraloría Regional.

### 6.2.3. Aspectos Administrativos:

a. No fue ubicado entre los antecedentes municipales del proyecto, el documento que delega a la Municipalidad de Litueche la facultad de fiscalizar los pavimentos otorgado por el SERVIU Región de O'Higgins y que permite que dicho Servicio no intervenga en la inspección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11°, de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal.

Sobre esta materia, el municipio expone que tal objeción es atípica a la administración municipal y que el Gobierno Regional no lo solicita entre sus requisitos para aprobar los proyectos del programa de mejoramiento urbano. A su turno, señala que para la unidad técnica, la acotación es aplicable a calles u obras mayores, y no para veredas de tan baja complejidad.

Sin perjuicio de las consideraciones señaladas, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el municipio no ha resuelto la objeción planteada.

En efecto, el artículo 11°, de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, no exime las faenas a someterse a su normativa según su grado de complejidad, por lo que la unidad técnica deberá velar en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento del marco regulatorio.

b. No fueron ubicadas en la carpeta de antecedentes, las especificaciones técnicas, los decretos de recepción provisoria de la obra y el nombramiento de la comisión de recepción del contrato, situación que vulnera lo instruido en el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

En relación a este acápite, la administración municipal señala, en síntesis, que las especificaciones técnicas del proyecto si bien no estaban incorporadas al expediente, estas si existían, por lo que procedió a anexarlas a tal archivo. Luego, indica que por tratarse de un contrato por administración directa, la unidad técnica no ha realizado los trámites que si son exigidos a contratistas en los casos de proyectos bajo licitación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto el municipio no ha resuelto la omisión de contar con la recepción de la obra, así como la confección de los decretos de aprobación de las instancias finales de un proyecto. Cabe señalar, que la recepción de la obra, independiente del tipo de contrato, es un procedimiento necesario de control por oposición por lo que su inexistencia representa una debilidad de control interno (aplica dictamen N° 37.049 de 1994).

c. Si bien la Dirección de Obras Municipales emitió los certificados de recepción de los materiales a emplear en la faena, de datas 20 de enero, 14 de febrero, 15 de febrero, 21 de marzo y 6 de abril, todos de 2011, no se acompañó en el expediente de la obra y/o en los decretos de pago, la guía de despacho del proveedor de materiales que permita acreditar que éstos fueron entregados en el terreno de la construcción y/o en alguna bodega municipal, recibidos por un trabajador de la faena o funcionario municipal, deficiencia que representa una debilidad del control interno de la Entidad Edilicia (aplica dictamen N° 37.049, de 1994).

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que los materiales fueron recibidos por la unidad técnica, ya sea mediante guías de despacho o de facturas emitidas por los oferentes, y que en los casos en que no existe la guía de despacho se debe a que se asumió que la factura era un medio suficiente para analizar y revisar las cantidades a recibir.

Al tenor de lo expuesto, procede mantener la observación por cuanto, si bien se expone la causa que generó la objeción, no se aportó documentación que acredite la recepción de los materiales, ya sea, directamente en la faena y/o en alguna bodega municipal.

d. De acuerdo al contenido del decreto alcaldicio N° 2.033, 18 de noviembre de 2010, la Municipalidad de Litueche designó al Secretario de Planificación Comunal como el Administrador del proyecto, instrucción que eventualmente no se condice con las funciones que se le encomiendan a éste en el artículo 21 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que se contraponen a las funciones exclusivas del Director de Obras Municipales, establecidas en el artículo 24 de la precitada ley.

Referente a ello, la autoridad comunal señala que tal designación abarcó los procesos administrativos y de adquisición de materiales, mientras que la supervisión técnica se mantuvo en la Dirección de Obras Municipales. Tal disposición se adoptó a fin de apoyar a la unidad técnica la cual no tenía la capacidad para realizar dichos procesos.

Atendido el argumento expuesto por el municipio, procede mantener la observación, por cuanto en el expediente de la obra, no existe documentación que acredite la supervisión e inspección de la faena por parte de la DOM de Litueche. Cabe señalar, que sólo fue ubicada documentación de la DOM relativa a la emisión de los certificados de recepción de los materiales a emplear en la faena, de datas 20 de enero, 14 de febrero, 15 de febrero, 21 de marzo y 6 de abril, todos de 2011.

A su turno, resulta forzoso indicar que la inexistencia del libro de obras no permite acreditar la efectiva responsabilidad de la precitada inspección.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

7. "MEJORAMIENTO INTEGRAL PLAZA DE ARMAS DE LITUECHE."

Antecedentes Generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector urbano de Litueche.
- CONTRATISTA	: Administración Directa.
- DOCUMENTO DE APROBACIÓN	: No se aportó información.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 15.000.000.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: No aplica.
- FECHA DE INICIO	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: No se aportó información.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No se aportó información.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Caballero A., C. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se aportó información.
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: No aplica.
- FINANCIAMIENTO	: Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

7.1. DESCRIPCIÓN

Proyecto que consideró el mejoramiento del espacio público de la plaza de armas, mediante la construcción de locales dispuestos para artesanos de la comuna, la habilitación de una pérgola de estructura de madera a fin de efectuar actividades bajo techo, y el mejoramiento del área de juegos infantiles a través del reemplazo del cerco perimetral y la disposición de insumos para el área verde e iluminación. Ahora bien, producto del examen practicado, se obtuvo el siguiente resultado:

7.2. OBSERVACIONES

7.2.1. Aspectos técnicos constructivos:

a. A la data de la fiscalización, se constató que la obra presentaba un gasto de los fondos del proyecto correspondiente al 100% del monto total financiado, utilizados en los ítems de materiales y mano de obra, según se advierte en los decretos de pago N°s 577, 809 y 902 del año 2011, respectivamente; no obstante, se evidenció - in situ - que las obras presentan un avance físico inferior al 50%, según se visualiza en las fotografías N°s 19, 20 y 21.

En efecto, esta irregularidad representa, eventualmente, un desvío de los fondos públicos asignados para la ejecución de la obra, además de la transgresión al debido resguardo de los intereses fiscales y fondos fiscales invertidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Foto N° 19: Vista de la construcción de los locales para artesanos durante julio de 2011, no obstante que a junio de 2011 estaba pagado el 100% de la mano de obra.

- 19-

Foto N° 20: Vista de otro quiosco para artesanos en proceso de armado de su estructura de madera.



- 20 -



Foto N° 21: Sector del área de juegos infantiles desprovista de la pérgola proyectada.

- 21-

Sobre esta materia, el municipio indica que las obras faltantes no pudieron ser ejecutadas a su debido tiempo por variadas causas, tales como el clima que no permitió trabajar en forma constante durante los últimos meses, no obstante, a la fecha de su oficio de respuesta las obras fueron finalizadas a entera conformidad de la unidad técnica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la entidad edilicia no acompañó en su oficio de respuesta el acta de recepción conforme de las obras; mientras que en relación a las fotografías de respaldo de la citada respuesta, no se aprecia la pérgola de madera proyectada inicialmente, por lo que corresponde mantener la observación.

b. La madera utilizada para los vanos y la estructura de los locales citados precedentemente se consultó como elementos desprovistos de la impregnación a presión y vacío, IPV (foto N° 22), deficiencia del proyecto que eventualmente podría generar la descomposición acelerada de tales componentes, por cuanto los revestimientos exteriores no aseguran la protección contra el ingreso de las aguas lluvias.

Foto N° 22: Detalle de la pieza de madera que compone el vano de la ventana del local, el cual se observa sin la impregnación pertinente.



- 22 -

En lo que concierne a este acápite, la Administración Municipal dispone que el requisito de madera IPV fue solamente exigido para el revestimiento exterior de los quioscos y cerco de la plaza, lo cual fue cumplido. Sin perjuicio de ello, agrega que procedió a dar instrucciones a la unidad técnica para que en lo sucesivo incorpore tal requisito cuando se estime conveniente.

Teniendo en consideración que la medida adoptada atiende lo objetado para próximos proyectos, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar su debida implementación en una futura auditoria de seguimiento.

#### 7.2.2. Aspectos financieros:

a. Se detectó que una fracción de los materiales adquiridos con cargo al presente proyecto, fueron utilizados en otras obras; en efecto, de las listas de materiales anexas a los decretos de pago N°s 809 y 902, ambos de 2011, pagados a la proveedora Sra. Erika Guerrero Vargas, los siguientes materiales, que se detallan en el cuadro N° 5, no han sido entregados por dicha proveedora o fueron empleados en otras instalaciones municipales (fotos N°s 22 y 23), lo cual fue confirmado y registrado en el Acta de constancia del 13 de julio de 2011 (Anexo N° 2). Tales deficiencias representan un monto erróneamente financiado de \$ 472.155.-, situación que transgrede el debido resguardo de los intereses fiscales y fondos fiscales invertidos, además de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 18.575, relativo al principio de probidad administrativa.

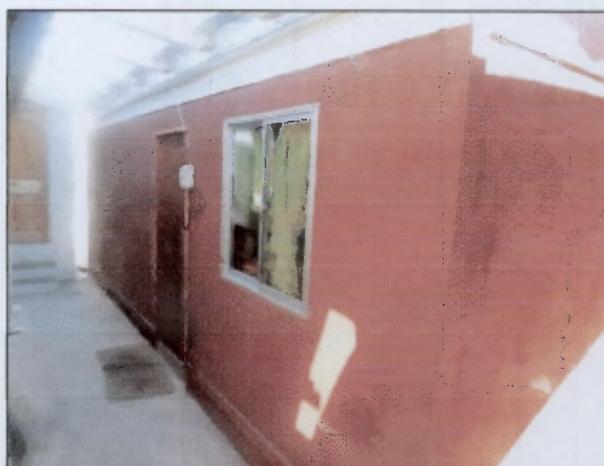


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Decreto de pago	Material	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
N° 809	Caballete 0,30 x 3 mts.	Un.	5	\$ 2.521	\$ 12.605
	Canaleta aguas lluvias	Un.	4	\$ 2.101	\$ 8.404
	Bajada aguas lluvias	Un.	4	\$ 2.017	\$ 8.068
	Equipo iluminación	Un.	4	\$ 6.303	\$ 25.212
	Cable rojo NYA 1,5 mm. 50 mts.	Rollo	6	\$ 6.723	\$ 40.338
	Cajas derivación	Un.	6	\$ 252	\$ 1.512
	Tineta marmolina rojo colonial o italiano	Un.	4	\$ 840	\$ 3.360
	Tineta marmolina blanco	Un.	2	\$ 16.807	\$ 33.614
	Tineta látex blanco	Un.	1	\$ 3.782	\$ 3.782
	Interruptores	Un.	2	\$ 672	\$ 1.344
	Enchufes triples	Un.	4	\$ 924	\$ 3.696
	Tapacán pino 4"	Un.	4	\$ 1.513	\$ 6.052
	Tapacán pino 9"	Un.	4	\$ 2.101	\$ 8.404
	Silicona para ventanas aluminio	Un.	4	\$ 1.681	\$ 6.724
	N° 902	Esmalte al agua	galón	2	\$ 12.300
Cajas derivación		Un.	8	\$ 840	\$ 6.720
Enchufes triples		Un.	4	\$ 840	\$ 3.360
Interruptor 9/12		Un.	4	\$ 840	\$ 3.360
Conduit 3 mts.		Tira	10	\$ 600	\$ 6.000
Alambre rojo NYA 2,5 mm.		metro	100	\$ 150	\$ 15.000
Alambre verde NYA 2,5 mm.		metro	100	\$ 150	\$ 15.000
Alambre blanco NYA 2,5 mm.		metro	100	\$ 150	\$ 15.000
Equipo fluorescente		Un.	4	\$ 10.000	\$ 40.000
Basureros antivandálicos		Un.	2	\$ 90.000	\$ 180.000
					<b>\$ 472.155</b>

Cuadro N° 5

Foto N° 22: Elevación exterior de las oficinas de la Secplac de Litueche revestidas con marmolina rojo colonial. Eventualmente correspondería a la tineta del proyecto de la plaza de armas.



- 22 -



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Foto N° 23: Vista interior de la oficina de la Secplac revestida con marmolina de color blanco.

- 23-

En su respuesta, el municipio reconoce la observación, no obstante agrega que parte de los materiales fueron entregados en forma posterior a la data de fiscalización, lo cual respalda mediante fotografías adjuntas a su oficio de respuesta relativas a los siguientes materiales: equipo de iluminación, cable rojo NYA 1.5 mm., cajas de derivación, tineta marmolina roja, tineta marmolina blanca, tineta látex blanco, enchufes triples esmalte al agua, conduit 3 mt., alambre rojo NYA 2.5 mm., alambre blanco NYA 2.5 mm. y alambre verde 2.5 mm.

Luego, indica que el resto de los materiales objetados, fueron ingresados a una modificación de partidas, solicitándose al proveedor su cambio. Finalmente, expone que la utilización de algunos de los materiales en un recinto municipal, se debió a que ya no serían utilizados en la obra de mejoramiento de la plaza, por lo que se optó por emplearlos en el mismo edificio municipal evitando su desvío a obras de tipo privada o que generaran la malversación de fondos hacia otras construcciones.

Atendidos los argumentos expuestos por el municipio, corresponde indicar que las fotografías adjuntas a la respuesta no registran la totalidad de los materiales faltantes, condición que impide acreditar su efectiva implementación. Por otra parte, no se acompaña al oficio de respuesta el decreto que aprobó la modificación o compensación de las partidas ni menos un informe técnico que lo avale.

Tal omisión impide validar los descargos efectuados. Por lo demás, al no existir el documento de las especificaciones técnicas del proyecto, no resulta factible determinar el destino original de algunos materiales, como son las tinetas de marmolina, por ejemplo. En consecuencia, corresponde mantener la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

7.2.3. Aspectos Administrativos:

a. Si bien la Dirección de Obras Municipales emitió los certificados de recepción de los materiales a emplear en la faena, de datas 21 de marzo, 23 de marzo y 5 de mayo, todos de 2011, no se acompañó en el expediente de la obra y/o en los decretos de pago, la guía de despacho del proveedor de materiales que permita acreditar que éstos fueron entregados en el terreno de la construcción y/o en alguna bodega municipal, recibidos por un trabajador de la faena o funcionario municipal, deficiencia que representa una debilidad del control interno de la Entidad Edilicia (aplica dictamen N° 37.049, de 1994).

Al respecto, la entidad edilicia indica que tales materiales fueron recibidos por la unidad técnica, mediante facturas emitidas por los proveedores y que en los casos en que no existe la guía de despacho se debe a que se asumió que la factura era un medio suficiente para analizar y revisar las cantidades a recibir en terreno.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto, si bien se expone la causa que generó la objeción, no se aportó documentación que acredite la recepción en el terreno de la construcción y/o en alguna bodega municipal de los materiales de la faena.

b. Se constató que la comisión de evaluación de la licitación "Adquisición de materiales de construcción proyecto FRIL 2010 Mejoramiento Integral Plaza de Armas de Litueche", de ID 1743-30-LE11, otorgó 40 puntos a la oferta económica de la proveedora Sra. Erika Guerrero Vargas, que ascendió a un monto de \$ 3.457.460.- excluido el IVA, no obstante que ésta presentó un valor superior a la del otro proponente, Comercializadora El Rápido Limitada, cuyo monto fue \$ 1.901.540.- excluido el IVA, el cual obtuvo el segundo lugar con 30 puntos, diferencias que significaron que la primera proveedora se adjudicara la licitación precitada. Cabe señalar, que de acuerdo al monto final facturado por la Sra. Guerrero Vargas correspondió a \$1.901.540.- sin IVA.

Asimismo aconteció en la licitación ID 1743-46-L111, según se desprende del decreto N° 751, de 12 de abril de 2011; en efecto, la proveedora Sra. Erika Guerrero Vargas ofertó por \$ 2.307.815.- sin IVA, mientras que el otro proponente ofertó por \$ 1.545.140.- impuesto excluido, resultando la Sra. Guerrero Vargas, de oferta más alta, la adjudicataria del proceso licitatorio.

Con todo, es dable señalar que la Municipalidad de Litueche no cumplió con los principios de cada proceso licitatorio de igualdad de los oferentes y probidad administrativa dispuestos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 18.575 (aplica, entre otros, dictamen N° 38.497, de 2009).

En primer orden, el municipio indica que tal deficiencia se debió a un error de tipeo de las ofertas, ingresando las propuestas erróneamente en los casilleros disponibles, gestado por el cambio de la oferta de la Comercializadora El Rápido por la de Erika Guerrero Vargas, por lo que procedió a efectuar la rectificación pertinente del acta de evaluación, la cual fue subida al portal mercado público. Además, adjunta a su respuesta las ofertas de los proponentes que acreditan tal error tipográfico.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En lo que respecta al segundo aspecto, relativo a la licitación 1743-46-L111, la Entidad Edilicia señala que la oferta de Erika Guerrero Vargas fue por la totalidad de los materiales que el municipio requería y solicitó cotizar, mientras que el otro oferente, Centro Constructor Paniahue, ofreció sólo una parte de éstos, condición que generó un monto más bajo respecto a la otra oferta pero que no atendía los intereses de la administración municipal, lo que se refleja en su menor calificación. Lo anterior, es respaldado en su oficio de respuesta, con los presupuestos ofertas de las empresas proponentes.

En relación al primer aspecto, atendida la aclaración expuesta, se ha estimado pertinente levantar la observación, no obstante ello, esta Contraloría Regional verificará en futuras fiscalizaciones, la correcta revisión e ingreso de las ofertas sucesivas.

Referente a la segunda materia, tal diferencia de las propuestas debió haber sido registrada en el acta de evaluación de las ofertas, a fin de transparentar el proceso de licitación y dar estricto cumplimiento a la precitada normativa de igualdad de los oferentes y probidad administrativa dispuestos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 18.575. Sin perjuicio de ello, analizada la materia y su incidencia en los intereses municipales, se estima procedente levantar la observación.

c. Se verificó, de acuerdo a los certificados de registro y nómina de mano de obra utilizada en la faena examinada, durante los meses de abril, mayo y junio de 2011, la contratación de doña Fernanda Vargas Donoso, empleada que no realizó labor alguna en la construcción de la referida obra municipal, situación que transgrede las disposiciones y objetivos del Programa de Mejoramiento Urbano y que vulnera el artículo 3 del decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior. Además, esta irregularidad representa, eventualmente, un desvío de los fondos públicos asignados para la ejecución de la obra, incumpléndose con ello, el debido resguardo de los intereses fiscales y fondos fiscales invertidos.

Sobre este aspecto, el municipio aclara que las funciones de la Srta. Vargas Donoso, ciertamente fueron relativas al contrato en cuestión, por cuanto apoyó las labores administrativas de la obra, de ordenamiento de archivos como son la documentación de los procesos de adquisiciones, listados de asistencia, elaboración de contratos, finiquitos y verificación de la entrega de herramientas al inicio y término de las faenas. No obstante ello, añade que en lo sucesivo, se tendrá el resguardo de no incurrir en este tipo de contrataciones, destinando los cupos a las labores únicas de terreno, derivando las materias de tipo administrativas a otros funcionarios municipales.

En atención a la aclaración expuesta, se estima que procede levantar la observación, no obstante ello, esta Contraloría Regional verificará en futuras fiscalizaciones, la efectividad de las medidas informadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

### III. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Litueche, en general, resultan insuficientes para dar por subsanadas las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe.

Asimismo, ha quedado establecido que aun cuando las obras son ejecutadas en conformidad a la normativa técnica vigente, parte de ellas no se condicen con los planos y especificaciones técnicas propias de cada proyecto, por cuanto las modificaciones realizadas no han sido debidamente formalizadas mediante los correspondientes actos administrativos.

En los aspectos administrativo y financiero, si bien el municipio procede de acuerdo a las bases y/o normativas específicas que rigen cada proceso licitatorio o de administración directa, existen deficiencias de control interno relacionadas con el registro y destino de los materiales, debiendo, en consecuencia, arbitrarse las medidas tendientes a subsanarlas y a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

En consecuencia, para cada una de las materias revisadas corresponde concluir lo siguiente:

1. Procede mantener las observaciones de carácter general, individualizadas en el capítulo I, del presente informe, referidas a los aspectos técnicos, financieros y administrativos comunes a todos los contratos examinados, en atención a que no se aportaron antecedentes que permitan su aclaración, por lo que la Municipalidad de Litueche disponga de su regularización a la mayor brevedad, lo que será verificado por este Organismo Fiscalizador. Sin perjuicio de lo anterior, deberá:

Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación y recepción municipal de la obras municipales que ejecute, según lo objetado en las observaciones generales, puntos 1, letra a.

Adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acorde a lo objetado en las observaciones generales, letra c, del punto 1, según lo objetado en las observaciones generales, letras b y f, del punto 1.

Adoptar los resguardos técnicos pertinentes para asegurar la correcta ejecución y supervisión de los trabajos desarrollados bajo la administración directa municipal, así como también cautelar los aspectos de higiene y seguridad consagrados en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Verificar el cumplimiento del profesional competente encargado de la ejecución de las obras municipales, a través de terceros, al tenor de lo consignado en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican, tal como se consignó en las observaciones generales, letra a, del punto 2.

2. Referente a los aspectos técnicos constructivos, corresponde que la inspección técnica adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada proyecto, asegurando integralmente la calidad de las obras y, especialmente, el tratamiento oportuno de las partidas inconclusas y la rectificación de las terminaciones, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 15 días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de fortalecer los procedimientos de control e inspección de las obras en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la ITO, para resguardar el fiel cumplimiento del contrato. Además se deberá verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos de arquitectura y especialidades y el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relativo a la recepción de las partidas por el inspector técnico de obras, en los contratos de obras municipales, sean ejecutados directamente o a través de terceros, al tenor de lo observado en las letras; c, del punto 1.2.1; a y b, del punto 3.2.1; a y b, del punto 4.2.1; a, c y d, del punto 6.2.1 y a, del punto 7.2.1.

3. En relación a los aspectos financieros de los contratos, no resueltos por la Municipalidad de Litueche; se deberán abordar las regularizaciones respectivas, acatando las disposiciones vigentes sobre la materia, además de adoptar las medidas necesarias de control interno para cautelar el debido resguardo del interés municipal y de los fondos públicos invertidos, en los presentes contratos de obras.

Ello, sin perjuicio de realizar las acciones necesarias, a fin de mejorar el sistema de control sobre las boletas de garantía, llevando su registro en cuentas contables de orden, según lo instruido por este Organismo Fiscalizador sobre la materia, lo que permitirá cautelar, en lo sucesivo, la oportuna entrega y cumplimiento del plazo de vigencia de tales documentos que caucionan las obras municipales encargadas a terceros, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886.

4. Sobre los aspectos administrativos observados, que han debido mantenerse vigentes, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar oportunamente las objeciones planteadas, mejorar los procedimientos de control interno, de ejecución y cumplimiento de los plazos contractuales de las obras, velar por el cabal acatamiento y cumplimiento de las instrucciones efectuadas por la Inspección Técnica en el desarrollo de las obras y mantener actualizada la información relativa a los contratos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de dictar oportunamente, en el respectivo acto administrativo correspondiente, al funcionario responsable de la inspección técnica de cada contrato, sean estas ejecutadas directamente o a través de terceros, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

5. En lo que concierne a la falta de antecedentes que acrediten el destino efectivo de los materiales y montos pendientes por dilucidar, referidos a aquellos proyectos que se ejecutan bajo administración directa, cuyas observaciones se encuentran singularizadas en el capítulo II, numerales 3.2.2.a y 7.2.2.a, la Municipalidad de Litueche deberá ordenar la determinación de las eventuales responsabilidades a través del correspondiente sumario administrativo, sin perjuicio de determinar el grado efectivo de utilización de los materiales y los montos asociados a la ejecución de las obras. Todo lo anterior, teniendo en consideración que la omisión de controles por oposición, representa una debilidad de control interno que afecta la efectividad de la inversión y las formalidades con que debe manifestarse la voluntad de la administración municipal respecto a las modificaciones que se introduzcan en sus proyectos. Al respecto, deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo de quince días hábiles.

Finalmente, la efectividad de las medidas adoptadas, así como la adecuada regularización de las observaciones mantenidas vigentes, tanto de carácter general como referidas a los ámbitos técnico, administrativo y financiero del presente informe, será verificada en una próxima auditoría, conforme a las políticas de seguimiento de este Organismo Superior de Control.

Transcribese al alcalde, al concejo municipal y al encargado de control de la Municipalidad de Litueche.

Saluda atentamente a Ud.

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 1**

A : Señor  
CARLOS CABALLERO AGUILERA  
Director de Obras  
Ilustre Municipalidad de Litueche

DE : Mario Valenzuela González  
Contratista

De mi consideración:

Junto con saludarle informo a usted que el proyecto denominado **"CONSTRUCCION SEDE UNION COMUNA DEL ADULTO MAYOR UCAM"**, Comuna de Litueche se encuentra en unas de sus etapas finales de construcción.

Como es de su conocimiento para el mejor funcionamiento del establecimiento se han realizado modificaciones al proyecto original a cero costo para el Municipio, es decir en compensación por partidas existentes en el presupuesto oficial, obras adicionales tales como:

- Revestimientos cerámicos en zonas húmedas en sector baños y cocina
- Instalación de una puerta, habilitación de un segundo acceso
- Instalación de ventanas de aluminios con ventilación superior
- Construcción veredas exterior accesos ppal, hasta segundo accesos al recinto
- En salón principal, instalación de vigas cepilladas de 2 ½ x 5"
- Aplicación de revestimiento con martelina en cadenas y muros interior y exterior

Lo indicado anteriormente ha traído retrasos en la ejecución de las obras, debido al procesos de instalación y ejecución de cada una de las partidas, se necesitará mayor tiempo de ejecución para terminar con un resultado satisfactorio.

Apelando a lo dispuesto en las Bases administrativas especiales y Bases Administrativas Generales es que solicito a usted un aumento de plazos de 30 días, para dar un término satisfactorio a las partidas adicionales al proyecto.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a usted,

  
MARIO VALENZUELA GONZALEZ  
Contratista

Litueche, 13 de Abril de 2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 2**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ACTA DE CONSTANCIA**

En Litueche, a 13 de Julio de 2011, el infrascrito se constituyó en la obra Mejoramiento Plaza de Armas y Bodegas Munc con el objeto de verificar la existencia o utilización de los materiales y herramientas adquiridos para tal proyecto.

La diligencia permitió establecer que de la lista de materiales que se adjuntan en las facturas N° 1.373, de 20 Marzo 2011, y N° 1.429 de 13 abril de 2011, del proveedor Erika Guerrero Vargas, que los materiales que se detallan presentan la siguiente situación:

- Canaletas y bajadas ALL, caballete: No se han requerido al proveedor
- Tinetas marmolinas: Usadas en recinto Secplac (interior y exterior)
- Tapacarr (varios): No se han requerido al proveedor
- Materiales red eléctrica: Algunos de éstos se encuentran y otros están para solicitar al proveedor.

Las razones para no contar con los materiales en bodega pública o municipal, radican en que éstas no disponen del espacio suficiente para albergar los aludidos materiales.

En la referida actuación participó (aron) el (los) funcionario(s) Daniel Morales Becerra (Secplac) y Carlos Caballero Aguilera, quien(es)

firma(n) conjuntamente con el infrascrito.





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)